



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00771-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el poder especial conferido para iniciar la presente demanda, para lo cual debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

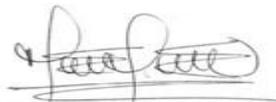
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c71a7b20dd4184c132677f43b3ebb9a8acd12e6efbd89d38db72bfcd806474**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00772-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 384 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **Pedro Miguel Flechas Díaz** contra **Resort Travel Club S.A.S.**

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

Se requiere a la parte demandada para que acredite el pago de cada uno de los cánones denunciados en la demanda, así como aquellos que se causen durante el proceso, con el fin de ser escuchada en el juicio. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 *idem*.

3.-) Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II y artículos 384 *ejúsdem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Elver Fernando Santana Gualteros**, como apoderado de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

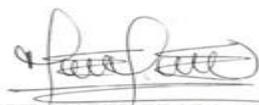
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fa143233205bb35a49c4c6b01e1996a72940696f067cc7257d572cd9350f70**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00778-00

Previo a admitir la presente solicitud, se requiere al Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía para que en el término de cinco (5) días realice lo siguiente:

Aporte copia legible de todo el expediente.

Es del caso indicar que la forma como fue digitalizado el expediente no permite su lectura. Nótese, por ejemplo, que los folios 10 a 11 y 19 a 22 de ese archivo están borrosos.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60601bf5f9c86b406ef88880faf87a4c8d53b48af93e5323d611ef962afaf780**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00142-00

La apoderada del demandado Carlos Alberto Quiroz Torres allegó informe pericial dactiloscópico (archivo 56 E.D.), a través de mensaje de datos enviado el 11 de febrero de 2022 al buzón electrónico de este despacho (archivo 57 E.D.).

Mediante providencia de 22 de febrero del año en curso se informó a las partes del dictamen pericial aportado (archivo 59 E.D.). El demandante se pronunció sobre el particular, y solicitó desestimar dicha prueba por resultar extemporánea (archivo 60 E.D.).

Al respecto, es del caso indicar que el despacho se pronunciará sobre el referido dictamen pericial, al momento de valorar las pruebas acopiadas en el expediente, de acuerdo con lo señalado en los cánones 173 y 176 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1be8a3ac8cfaef7faba5445d3911ec9984ebd6b3bc7e3222f9b0b964c58d80**

Documento generado en 19/07/2022 12:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00142-00

En orden a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m. del 27 de octubre de 2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte que los peritos de los demandados **Elizabeth Castro Pacheco** y **Carlos Alberto Quiroz Torres** deberán concurrir a la audiencia, conforme lo ordenado en el auto de 30 de agosto de 2021 (archivo 35 E.D.).

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e865d2105f38d7fbb602fb3d83956e28f749e14eccdc98296b07ed84d9dab21a3**

Documento generado en 19/07/2022 12:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00069-00

Se agrega al expediente el oficio SNR-2022EE043462 de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el cual informó que no consideró pertinente pronunciarse sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula n° 50 S – 132496 (archivo 56 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6247ba0edad3e65ef0c9707fae92189f0d23219ca2beb19cdc7b6e09622198**

Documento generado en 19/07/2022 12:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00069-00

De la revisión efectuada al expediente, se observa que mediante auto de 1 de octubre de 2019 se designó curador *ad litem* para la representación en este asunto de los “*herederos indeterminados*” (fl. 580, archivo 1 E.D.).

Sin embargo, se observa que se incurrió en un error gramatical, porque se ordenó la designación de curador *ad-litem* para que represente a los herederos indeterminados, cuando la palabra correcta es personas indeterminadas.

La corrección de las providencias judiciales opera en cualquier tiempo cuando se incurre en error aritmético, así mismo con motivo de “*omisiones o cambio de palabras o alteraciones de éstas*”, siempre que se presenten en la parte resolutive o influyan en ella.

En tal medida, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el citado proveído en el sentido de indicar que el curador *ad-litem* representará a las **personas** indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. En lo demás, permanezca incólume dicha providencia.

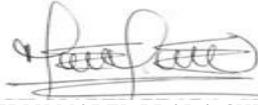
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b604b01e1b82d86836777bf8f235b34ad7ab816ac08f2c292ee7c6528fa6569**

Documento generado en 19/07/2022 12:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00069-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el curador designado guardó silencio respecto al nombramiento, el Despacho dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de curador *ad- litem* al abogado Diego Mantilla Maldonado.
- 2.-) Nombrar como curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.
- 4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d98dd00960733d7180b40ccd2aa975e9e567140ece4b06618407c4caf93a15**

Documento generado en 19/07/2022 12:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00441-00

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho realiza el control de legalidad del acuerdo de transacción aportado, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Los apoderados judiciales de ambas partes remitieron, desde sus respectivas direcciones electrónicas, un acuerdo de transacción suscrito por ellos en nombre y representación de sus poderdantes, en procura de terminar la acción judicial de la referencia, en lo que corresponde a la demanda principal y la reconvención (archivo 55 E.D.).

La voluntad del acuerdo transaccional fue manifestada a través de mensaje de datos enviado por los apoderados judiciales, quienes se encuentran facultados expresamente para transigir (fl. 1 y 102 archivo 1 E.D.).

De otra parte, los demandados son capaces de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, a voces de lo estatuido en el canon 2470 de la Código Civil.

Por lo tanto, el despacho advierte que el acuerdo transaccional se ajusta a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al caso.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Terminar el proceso por transacción, de conformidad con el

artículo 312 del Código General del Proceso.

2.-) Cancelar los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, deberán dejarse a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6047254bb5c60a8ff39fb333ccca0468359c26fa0262ce96b13df8bf457925**

Documento generado en 19/07/2022 12:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00052-00

De la revisión efectuada a las pruebas de entrega de la notificación allegada por el demandante (archivo 15 E.D.), se observa que las constancias de envío tienen una inscripción en idioma inglés del siguiente tenor “[d]elivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server” (sic) (fls. 2 y 3, archivo 15 E.D.).

En ese orden, sería del caso requerir al demandante en procura de presentar los anexos en el idioma castellano, de acuerdo con lo señalado en el artículo 104 del Código General del Proceso, sino fuera porque no se acreditó que la comunicación hubiese sido recibida por la persona jurídica destinataria de la notificación.

Es del caso indicar que el otrora parágrafo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 fue declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional, en el entendido que debe acreditarse la recepción del mensaje de datos a través del acuso de recibido o de algún otro medio que permita su constatación¹.

Desde esta perspectiva, y comoquiera que el Decreto 806 de 2020 no se encuentra vigente, se requiere a la parte actora para que adelante nuevamente la notificación con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

¹ Sentencia C- 420 de 2020.

Es menester señalar que la notificación por mensaje de datos debe realizarse en el correo electrónico dispuesto por la sociedad demandada para tal fin, el cual consta en el certificado de existencia y representación como -pcontabilidad2017@gmail.com- (fl. 106, archivo 1 E.D.).

De otra parte, se conmina al demandante para que los memoriales o las pruebas se remitan en idioma castellano, o de ser el caso adjunte su respectiva traducción, so pena de no ser apreciado en el proceso, según lo normado en el artículo 251 de la Ley Adjetiva Civil.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 114af5ec1e33932aaeed361a253784839fe37348b9a042a013c0cf8d56a96225

Documento generado en 19/07/2022 12:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00418-00

Mediante auto de 24 de marzo del año en curso, el despacho requirió a la parte actora en procura de practicar las medidas cautelares decretadas, así como adelantar la notificación del demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación, con fundamento en lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Dicho extremo procesal no acató la orden impartida por el despacho, ni realizó ninguna manifestación en el término conferido en la providencia en comentario.

De otra parte, en el expediente se observa un memorial del representante legal del Fondo Nacional del Ahorro, por cuya virtud confirió poder al abogado Juan Sebastián Córdoba Urbano, para la representación judicial de la entidad ejecutante (archivo 26 E.D.).

Es del caso indicar que dicho escrito fue aportado **con posterioridad** al vencimiento del término conferido por el despacho en el proveído adiado el 24 de marzo último, al tiempo que no se evidencia que de la mencionada actuación se desprenda gestión alguna orientada a la notificación del extremo pasivo, ni a la práctica de la cautela ordenada.

Por lo discurrido, el despacho dispone:

1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la

demanda.

2.-) Terminar el presente proceso.

3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

4.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibidem*.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

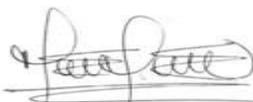
(3)

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39c579b0d2041e805dc865183f25044e65a6f764807a430e854f91ff11baf2d**

Documento generado en 19/07/2022 12:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00418-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que los memoriales y los mensajes de datos que obran en los archivos 15, 19 y 20 no corresponden al proceso de la referencia, sino a litigios que cursan en los Juzgados 11 y 19 Civiles Municipales de Bogotá, según allí se indicó.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría el desglose de los citados escritos, y su correspondiente remisión a los estrados judiciales competentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea111b468abeea826f3230044fbb2dbae4faa2c6ea120bf3e307ecec166a06a6**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00418-00

Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Sebastián Córdoba Urbano como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido obrante en el archivo 26 del expediente digital.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a730c8ed5b40a89ed11be8fbf2747d626f32dc84349ff6726310582dd8f9625b**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00062-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que a esta sede judicial fue asignado, por reparto, el despacho comisorio n° 034-2020 del Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad, en procura de llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 C – 239422.

En tal medida, mediante el auto de 22 de febrero del año en curso se ordenó oficiar al juzgado comitente para que allegara los insertos necesarios para avocar el conocimiento del presente asunto. No obstante, la secretaría no elaboró la correspondiente comunicación.

La apoderada de la parte actora allegó copia del despacho comisorio, de la escritura pública n° 1999 de 5 de junio de 2017 de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá y del auto que libró mandamiento de pago (archivo 4 E.D.), pero no se remitió el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la cautela **actualizado**, en el cual conste la inscripción del embargo.

En tal medida, en procura de imprimir celeridad a la presente comisión, garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia y en ejercicio de los deberes previstos en el artículo 42-4 del C.G.P., en concordancia con el canon 169 *ibidem*, el despacho dispone:

1.-) Requerir a la apoderada de la parte actora para que allegue el plano de la manzana y la certificación catastral, así como el

certificado de tradición y libertad **actualizados** del inmueble objeto de la comisión, es decir, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 C – 239422, ubicado en la carrera 103 A n° 73 C – 75 Lote 31, manzana 70- antes 12- de la urbanización Molino del Viento.

2.-) Oficiar al juzgado comitente, en procura de que remita copia del auto que decretó el secuestro y dispuso la comisión.

Se ordena a la secretaría que, de inmediato, elabore las comunicaciones a que haya lugar y las remita, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e286b521eb85f645c8578ba8e53d587afb580ac587a76b2c46d6c9922154ec19**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00466-00

La apoderada de la parte actora pidió la corrección del auto que admitió la solicitud de aprehensión y entrega, el cual se profirió el 26 de mayo del año en curso.

La corrección de las providencias judiciales se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y aquella procede en el evento que se presente un error aritmético, alguna omisión o un error mecanográfico, y estén presentes en la parte resolutive de la providencia o influya en ellas, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

Por lo tanto, en la providencia de 26 de mayo de 2022 se cometió un error mecanográfico al digitar de forma errada la identificación del vehículo objeto de la cautela, de tal suerte que se dispone:

Corregir el auto de 26 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el vehículo objeto de la aprehensión y entrega es el identificado con la placa **JVQ-546**.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbac8f5e4e54292e6e15dfa7e50eb5d042528947e3578d6e5ddd083c7e52169**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00502-00

Mediante providencia de 19 de mayo de 2022, el despacho inadmitió la presente demanda en procura de determinar la competencia por el factor de la cuantía, para lo cual requirió al extremo actor en procura de presentar el avalúo catastral del inmueble pretendido.

El apoderado judicial subsanó la demanda en el término legal, y aportó el avalúo comercial con miras a determinar la cuantía.

Desde esta perspectiva, le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la presente demanda, de acuerdo con los documentos que obran en el plenario.

Según lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el “*avalúo catastral*” del bien, mas no por el comercial.

En ese orden, con la demanda se aportó el avalúo catastral del bien de mayor extensión, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 C - 00779881, y que corresponde a \$2.062.106.000 (fl. 14, archivo 3 E.D.).

En tal medida, con fundamento en lo dispuesto en la norma en comento, y como las súplicas de la demanda superan el monto de ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mayor cuantía**, según lo

señalado en el inciso 3° del artículo 25 de *ibídem*, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad, con observancia de lo establecido en el numeral 1° del artículo 20 *ídem*.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ejúsdem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mayor cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados Civiles de Circuito de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

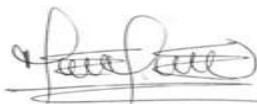
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e2a24095a3df94294357b87ffa4450829d32bdbc0121253ab0aa8833c9199**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00684-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare si la suma que corresponde a la “*cuota anual de mantenimiento*” pactada en el numeral n° 5.5, corresponde a la que se pacta en la cláusula n° 6. De igual forma, indique el motivo por el cual se pretende el cobro de “*40 puntos*”.

De otra parte, acredite el documento mediante el cual MBK C.A. determinó de forma periódica el costo de mantenimiento y operación, al cual se obligaron los demandados.

2.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

En procura de ese cometido, deberá indicar en el acápite de notificaciones el canal digital y físico de notificación de cada demandado de forma diferenciada.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca7160f42fce9247de491911d442e3d4e3e994dddeb4c545a28a790ae8ae1fc**

Documento generado en 19/07/2022 03:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00711-00

En atención a que la demanda fue subsanada de acuerdo con el auto que la inadmitió, y que se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Pichincha** contra **Marta Catalina Pontón Bernate** y **Alejandro Pontón Bernate**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 9269178.

1.1.-) Por la suma de \$106.574.290 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Negar el mandamiento de pago solicitado en el numeral 1.2. de las pretensiones del escrito de subsanación, respecto al valor de los intereses de plazo causados entre el 31 de agosto de 2020 y el 20 de abril de 2021 a la tasa del 11.72% E.A, y que corresponden a un alivio financiero, según lo afirmó la parte

actora.

Lo anterior, comoquiera que dicha suma no fue relacionada ni incorporada en el título valor objeto de ejecución, de acuerdo con la carta de instrucciones.

Si bien en el literal b) del pagaré se manifiesta que el total corresponde a la suma de \$120.854.576, lo cierto es que el contenido del título valor no fue diligenciado según la cláusula quinta de la carta de instrucciones, ni con observancia de las notas 2) a 5) del referido título.

Por lo tanto, en virtud del principio de literalidad de los títulos valores, no se evidencia que los intereses de plazo correspondan a una obligación clara, expresa ni exigible contenida en el título base de la ejecución.

3.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado **José Iván Suárez Escamilla**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, para los fines y en los términos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ejúsdem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02526b9a54f5866c22293985cfc4f34513b280534f58e71d58e6d3123d02f785**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00711-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa **JDW-668**, denunciado como de propiedad del demandado Alejandro Pontón Bernate.

2.-) El embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada Marta Catalina Pontón Bernate tenga depositados en las cuentas corriente, de ahorro y/o CDT en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$181.281.864 m/cte.

2.-) El embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado Alejandro Pontón Bernate tenga depositados en las cuentas corriente, de ahorro y/o CDT en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$181.281.864 m/cte.

Por secretaría, líbrese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

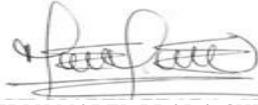
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751c297e643dc4acfd0647ed9288b4cac677ac7079b87d4277308ecfd9dee465**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00721-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 y 187 *ibidem* indique lo siguiente:

a.-) Si los testimonios de los señores Carlos Hernán Peñaloza Marínez y Adriana Concha Castro deben ser practicados con o sin la citación de la contraparte.

b.-) El motivo por la cual pretende el testimonio de la señora Flor Elvira Pedroza Nieto. Nótese que su calidad dentro de la sociedad convocada es la de representante legal, de manera que, en principio, su declaración debe ser considerada como un interrogatorio de parte.

De ser el caso, adecúe la solicitud e indique si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto.

c.-) Adecúe la solicitud de los testimonios con observancia de lo señalado en el artículo 212 *idem*, para lo cual deberá enunciar de forma precisa e individualizada los hechos que le consten a cada uno de los testigos.

d.-) Manifieste la pertinencia, la conducencia y la utilidad de cada uno de los testimonios solicitados.

e.-) Indique el lugar en el cual se debe practicar los testimonios, es decir, si aquellos se recepcionarán durante el curso de la inspección judicial o en una fecha distinta.

2.-) De acuerdo con lo establecido en el artículo 186 *ejúsdem*:

a.-) Indique el lugar en el que reposan los documentos cuya exhibición pretende, y mencione el nombre de la entidad o la persona que ejerce su custodia.

b.-) Aclare la razón por la cual solicita las escrituras públicas en las cuales consten las reformas efectuadas a los estatutos de la sociedad.

Nótese que dichos documentos son de carácter público, y su registro consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada.

c.-) Comoquiera que la prueba solicitada corresponde a una exhibición de documentos, ajuste las peticiones de los literales f.) y g.) del numeral 4.1.2., toda vez que un “*listado*” no corresponde en estricto sentido a un documento.

d.-) Precise en el literal f.) la clase de contratos a los que hace referencia. Así mismo, señale la naturaleza de las operaciones que indica en el literal g.).

3.-) De conformidad con el precepto 189 de la Ley Adjetiva Civil:

a.-) Informe si la inspección judicial con intervención de perito (núm. 4.2.) sobre los servicios de computación en la nube, la plataforma de mensajería *Whatsapp* y la carpeta de descargas de

los equipos móviles de los señores Flor Elvira Pedroza Nieto, Carlos Hernán Peñaloza y Adriana Concha Castro recae sobre los dispositivos electrónicos (*hardware*) personales o corporativos.

Se advierte que la información contenida en los dispositivos personales puede ser de carácter reservado.

b.-) Aclare al despacho el motivo por el que solicita la inspección judicial con intervención de perito respecto de los servidores ubicados en las instalaciones o repositorios de servicios de la nube utilizados por “*súper de alimentos*”.

Lo anterior, porque dicho sujeto no se encuentra relacionado en ningún aparte de la solicitud, ni se manifestó su relación con el convocado.

c.-) Informe el nombre del perito o la empresa que va a acompañar la diligencia judicial, para lo cual debe, de forma preliminar, adjuntar lo ordenado en los numerales 1° a 9° del artículo 226 del estatuto procesal civil.

d.-) Indique con precisión el lugar donde debe realizarse la inspección judicial.

4.-) Se requiere a la parte actora con el fin que informe los medios tecnológicos con los que cuenta para garantizar la práctica de las pruebas extraprocesales solicitadas. Para dicho cometido debe indicar los equipos electrónicos y los servicios de red necesarios para su desarrollo.

Lo anterior, porque la diligencia judicial se realizará de forma **virtual**, en atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11972 del Consejo Superior de la Judicatura.

5.-) Indique al despacho el orden de realización de las pruebas solicitadas. Nótese que, por lo extenso y complejo del tema, resulta imposible evacuar en una sola diligencia la práctica de todas las pruebas deprecadas.

Se advierte que el despacho solo cuenta con la jornada laboral para la realización de las audiencias necesarias.

6.-) En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere al convocante para que aporte copia de la sentencia de la acción popular que cursó en el Juzgado 38 Civil del Circuito bajo el radicado n° 2014-225.

De igual forma, indique el estado de la acción de protección al consumidor que se inició ante la Superintendencia de Industria y Comercio con radicado n° 18-77759, y si en ese asunto fueron practicadas pruebas similares a las deprecadas en este caso.

7.-) La aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

8.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e118bcc81e6985499d24669a1c937cd973ebd552bc587754e214a1b6abe0ce**

Documento generado en 19/07/2022 12:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00761-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare la razón por la cual inicia una acción redhibitoria para rescindir un “*contrato de permuta*” (sic). Nótese que el contrato aportado con el líbello corresponde un contrato de promesa de compraventa.

2.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del contrato, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

3.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

En procura de ese cometido, deberá indicar en el acápite de notificaciones el canal digital y físico de enteramiento de cada demandante de forma diferenciada.

4.-) Informe el motivo por el cual presenta la demanda en la ciudad de Bogotá, comoquiera que el lugar de cumplimiento de

las obligaciones del contrato es el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca).

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

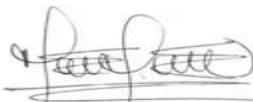
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 21 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e260a9ed5456f616213abb7371ba05d7bb4574309747649aca03406f73f11e90**

Documento generado en 19/07/2022 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>